



Informe Final de las Directrices de ESMA sobre los requisitos de idoneidad de MiFID II

Legal Alert



Septiembre 2022

kpmgabogados.es
kpmg.es

Informe Final de las Directrices de ESMA sobre los requisitos de idoneidad de MiFID II

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (en adelante, “ESMA”) ha publicado el pasado 23 de septiembre de 2022 el Informe Final de las Directrices relativas a determinados aspectos de los requisitos de idoneidad de MiFID II (en adelante, las “Directrices”), que supone una modificación sobre la versión anterior de estas Directrices publicadas en 2018.

Las Directrices, que se basan en el texto de 2018, han sido revisadas por ESMA para tener en cuenta, principalmente, la adopción por la Comisión Europea de los cambios en el Reglamento Delegado (UE) 565/2017 de implementación de MiFID II para incorporar las “preferencias de sostenibilidad” de los clientes en el proceso de evaluación de la idoneidad.

No obstante, junto a las modificaciones para evaluar las preferencias de sostenibilidad de los clientes, se introducen cambios teniendo en cuenta las buenas y malas prácticas identificadas como resultado de la Acción Común de Supervisión (CSA) de ESMA de 2020 sobre idoneidad, y las modificaciones introducidas a través del *Capital Markets Recovery Package* al artículo 25(2) de MiFID II.

A continuación, se incluye un resumen donde se recogen las principales novedades de las Directrices.

Evaluación de las “preferencias de sostenibilidad”

Atendiendo a la necesidad de evaluar las “preferencias de sostenibilidad” de los clientes introducida en la definición del nuevo artículo 2.7 del Reglamento Delegado (UE) 565/2017, ESMA viene a desarrollar cómo se debe llevar a cabo dicha evaluación, introduciendo algunas modificaciones relevantes con respecto al *Consultation Paper* publicado en enero de 2022, previo a la aprobación de las Directrices.

▪ Explicaciones previas

Las entidades deben explicar a los clientes la diferencia entre productos con y sin características de sostenibilidad de manera clara y evitando el lenguaje técnico.

Además, ESMA recuerda que durante todo el proceso de evaluación de la idoneidad las entidades deben mantener un enfoque neutral y sin influenciar a los clientes.

▪ Evaluación de las preferencias de sostenibilidad de los clientes

En línea con la consulta publicada en enero de 2022, ESMA confirma que la información debe ser lo suficientemente granular como para permitir una correspondencia de las preferencias de sostenibilidad del cliente con las características de sostenibilidad de los instrumentos financieros.

Para ello, ESMA establece qué información deben obtener las entidades de los clientes, proponiendo para ello las siguientes cuestiones:

1. **Si el cliente tiene, o no, preferencias de sostenibilidad.**
2. **Si el cliente responde que sí tiene preferencias de sostenibilidad, se deben realizar las siguientes preguntas:**
 - Si el cliente tiene preferencias respecto a uno o más de los aspectos que se incluyen en la definición de “preferencias de sostenibilidad”. Es decir: productos que realicen inversiones sostenibles alineadas con la Taxonomía de la UE, productos que realicen inversiones sostenibles, o productos que tengan en cuenta las principales incidencias adversas (PIAS).

A diferencia de lo que indicaba el *Consultation Paper* publicado en enero, ESMA admite la posibilidad de que el cliente escoja sólo una de las opciones anteriores, o bien una combinación de las mismas, en cuyo caso se pueden interpretar estas opciones como alternativas (salvo que el cliente indique expresamente lo contrario)
 - Si el cliente muestra preferencia por productos que realicen inversiones sostenibles, o alineadas con la Taxonomía de la UE, se le deberá preguntar por la proporción mínima de inversión de esos productos.

- Si el cliente muestra preferencia por productos que tienen en cuenta las PIAS, se le debe preguntar qué PIAS deben ser consideradas, incluyendo criterios cuantitativos o cualitativos (por ejemplo, preguntando por familias de indicadores ambientales, sociales, etc.) que lo demuestren.

A diferencia del *Consultation Paper* publicado en enero de 2022, esta evaluación de la preferencia por productos que tienen en cuenta PIAS puede ser cualitativa o cuantitativa, pero no necesariamente atendiendo a ambos criterios.

▪ **Asesoramiento y GDC sobre productos financieros que no se adecúan a las preferencias de sostenibilidad de los clientes**

Las Directrices confirman el criterio introducido por ESMA en su *Consultation Paper* de enero de 2022.

Así, ESMA aclara que las entidades pueden recomendar productos que no se adaptan a las preferencias de sostenibilidad inicialmente expresadas por el cliente sólo cuando el cliente haya adaptado sus preferencias de sostenibilidad, debiendo documentarse los motivos y la decisión adoptada por el cliente.

Asimismo, ESMA aclara que la adaptación de sus preferencias por parte del cliente es válida sólo para un asesoramiento concreto (es decir, para una recomendación de inversión) y no respecto del perfil del cliente en general, y que una vez el cliente haya expresado su intención de adaptar sus preferencias de sostenibilidad (no antes), la entidad podrá mostrarle su catálogo de productos.

En el caso de clientes del servicio de gestión discrecional de carteras (GDC), ESMA aclara que la información sobre las preferencias de sostenibilidad del cliente debe obtenerse en el momento de la configuración del mandato de gestión discrecional. Por ello, si la entidad no puede adecuarse a dichas preferencias, deberá informar de ello al cliente y solicitar que adapte sus preferencias, dejando constancia en el acuerdo de delegación.

▪ **Cómo recoger la información sobre las preferencias de sostenibilidad de los clientes**

Las Directrices introducen ejemplos prácticos sobre cómo llevar a cabo la evaluación de ciertos aspectos relativos a las preferencias de sostenibilidad.

ESMA señala posibles alternativas a seguir, ofreciendo una mayor flexibilidad a las entidades para identificar soluciones que se adapten mejor a sus modelos de negocio, así, por ejemplo, respecto a:

- Proporción mínima de los productos sostenibles: se confirma la posibilidad de obtener la información en términos de porcentajes mínimos.
- PIAS: se confirma que, para demostrar que se han tenido en cuenta los PIAS, se puedan considerar criterios cuantitativos o cualitativos y las entidades no están obligadas a utilizar los indicadores de PIAS de SFDR y no hay un número mínimo de indicadores.

Asimismo, ESMA aclara que las entidades pueden considerar a un cliente como “neutral” a los efectos de preferencias de sostenibilidad si éste no responde o responde negativamente (debiendo ofrecerle en ese caso productos con y sin características de sostenibilidad, de acuerdo con la política definida por la entidad).

En lo que respecta a la idoneidad en relación con una cartera, las entidades podrán considerar las preferencias de sostenibilidad como promedio a nivel de la cartera en su conjunto, o bien a nivel de porcentaje de la cartera que el cliente desea que se invierta en productos con aspectos de sostenibilidad.

▪ **Actualización de los tests de idoneidad vigentes**

ESMA confirma que la información sobre las preferencias de sostenibilidad del cliente debe ser recopilada, como tarde, cuando proceda la actualización del test. No obstante, las entidades deben dar la posibilidad a los clientes de actualizar su perfil inmediatamente.

Mientras no tenga lugar la actualización de la información, estos clientes tienen que ser considerados “neutrales”, pudiéndoles recomendar productos con o sin características de sostenibilidad.

▪ **Formación**

ESMA recuerda a las entidades que el personal que preste los servicios de asesoramiento en materia de inversión o de gestión discrecional de carteras, deberá contar con suficientes conocimientos y experiencia en relación con el concepto de “preferencias de sostenibilidad” y ser capaz de explicar a los clientes los distintos aspectos bajo este ámbito en términos no técnicos.

Alineación con las Directrices sobre conveniencia y sólo ejecución

Para el caso de que se ofrezca al cliente realizar un cambio en uno de los productos que tenga contratados, y en línea con lo publicado en el *Consultation Paper*, ESMA ha alineado las Directrices con sus Directrices sobre la conveniencia y solo ejecución (publicadas el pasado 3 de enero de 2022).

Así, en el caso de que se ofrezca al cliente realizar un cambio en uno de los productos que tenga contratados se especifica que, cuando se preste el servicio de asesoramiento en materia de inversión, debe incluirse en el informe de idoneidad una explicación clara de si los beneficios del cambio recomendado son mayores que sus costes antes de realizar la operación.

Aspectos a tener en consideración en la evaluación de la idoneidad a través de herramientas de robo-advisors

ESMA, en línea con el *Consultation Paper* publicado en enero de este año, introduce determinados aspectos a tener en cuenta cuando la evaluación de la idoneidad del cliente se realiza a través de herramientas de *robo-advice*.

Así, ESMA aclara que las entidades deberán facilitar al cliente información sobre el nivel de implicación humana durante el proceso y solicitar dicha ayuda, una explicación clara sobre el resultado que las respuestas que aporten tendrán sobre su perfil de idoneidad, una descripción de las fuentes de información utilizadas y sobre cómo y cuando se actualizará la información del cliente.

Asimismo, ESMA incide en la necesidad de que las advertencias escritas sean lo suficientemente claras para enfatizar la información más relevante (por ejemplo, a través de mensajes emergentes o “pop-ups”), así como de incluir aclaraciones específicas y adicionales cuando sea necesario para facilitar información más detallada a los clientes.

Próximos pasos

Las Directrices serán de aplicación pasados 6 meses desde que se publiquen en la página web de ESMA sus versiones traducidas a todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

Documentos

Por si resulta de su interés, les dejamos el link al texto de las Directrices:

- [Link](#)

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 30 67
furia@kpmg.es

María Pilar Galán
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 451 31 70
mariapilargalan@kpmg.es

Francisco Carrasco
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 32 54
franciscocarrasco@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96